

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2019-00383-00
Demandante:	Julio César Estupiñán Beltrán
Demandados:	INHISA S.A.S. y CIMCOL S.A.
Llamada garantía	en Seguros Generales Suramericana S.A.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones, solidaridad y cobertura póliza de seguros

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 14 de septiembre de 2022

Hora inicio: 3:00 p.m.

Hora fin: 3:17 p.m.

Asistentes

Demandante: Julio César Estupiñán Beltrán
Apoderado (a): Andrés Mauricio Oyuela Gil
Demandado: INHISA S.A.S
Rep. Legal: Humberto Estrada
Curador ad litem: Julio César Manosalva Henao
Apoderado(a): Jhon Alexander Pinzón Restrepo
Demandado: CIMCOL S.A.
Rep. Legal: Luis Carlos Martínez Mejía
Apoderado(a): Viviana Katherine Muñoz Marín
Llamada Garant.: Seguros Generales Suramericana S.A.
Rep. Legal: Héctor Jaime Giraldo Duque
Apoderada: Selene Piedad Montoya Chacón
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a los doctores ANDRÉS MAURICIO OYUELA GIL y JHON ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, identificados en legal forma, como apoderados del demandante y de INHISA S.A.S., respectivamente y conforme los poderes conferidos verbalmente (vigencia de las tarjetas profesionales consultadas, certificados 534785 y 539009).

En consecuencia, se releva del cargo al curador designado para la litis, doctor JULIO CÉSAR MANOSALVA HENAO.

CONCILIACIÓN

Las partes llegaron a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que las demandadas reconocen al señor JULIO CÉSAR ESTUPIÑÁN BELTRÁN, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), de la siguiente manera:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pagará SEIS MILONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.750.000) en una cuota, dentro de los 15 días hábiles a esta audiencia, esto es, a más tardar el 5 de octubre de 2022, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros número 71840736452 de Bancolombia, cuyo titular es el señor JULIO CÉSAR ESTUPIÑÁN BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.448.439.

CIMCOL S.A. pagará la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.250.000) en 7 cuotas, 6 de ellas de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) cada una, pagaderas el día 20 de cada mes, iniciando en septiembre de 2022 y culminando en febrero de 2023, y una última cuota, el 20 de marzo de 2023, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000). El pago se efectuará por medio de consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 06866235161 de Bancolombia, cuya titular es el doctor ANDRÉS MAURICIO OYUELA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.447.033.

Se deja constancia que la suma que pagará CIMCOL S.A., será descontada de un valor que le adeuda a INHISA S.A.S. Igualmente, las partes acuerdan una cláusula aceleratoria para que, en caso de incumplimiento de una de las cuotas, se pueda ejecutar aceleradamente el total de la suma objeto de conciliación.

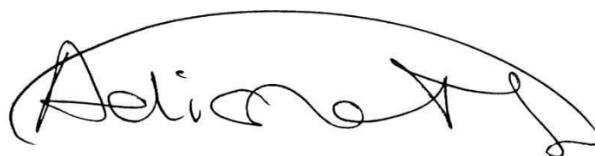
Como las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del accionante y se explicaron los efectos y propósito de la conciliación, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.

El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La anterior decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c08aa819-ef93-4f4c-b228-8c5cc7ceb0ac?vcpubtoken=a4e4062b-85a9-47c1-ba85-ed42c9cfcac7>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc